

Trámite **314455**

Codigo validación **UVW50P82PR**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **17-ene-2018 15:08**

Numeración documento **san-2018-0323**

Fecha oficio **17-ene-2018**

Remitente **RIVAS ORDOÑEZ LIBIA**

Fundón remitente **SECRETARIA GENERAL**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

MEMORANDO No. SAN-2018- 0323

PARA: **PABEL MUÑOZ LÓPEZ**
Presidente de la Comisión Especializada Permanente
Económico y Tributario y su Regulación y Control

DE: **LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: Quito, **17 ENE 2018**

6/8

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de diez de enero de dos mil dieciocho:

RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-242

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta Roberta Zambrano Ortiz, mediante oficio No. 110-RZO-AE de 28 de noviembre de 2017 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 309505, presenta el Proyecto de Ley Reformatoria a la Codificación a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN A LA LEY DEL FONDO PARA EL ECODesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales**, presentado por la Asambleísta Roberta Zambrano Ortiz, mediante oficio No. 110-RZO-AE, de 28 de noviembre de 2017 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 309505; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.


Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la

Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN A LA LEY DEL FONDO PARA EL ECODesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales**, para que inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

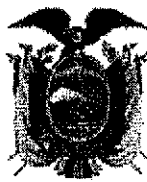
Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los diez días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Atentamente,


DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General



Anexo trámite 309505



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



26

Nº Trámite **309505**
Codigo validación **62HJURWDOR**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **30-nov-2017 11:41**
Numeración documento **110-rzo-ae**
Fecha oficio **28-nov-2017**
Remite a **ZAMBRANO ORTIZ MARIA ROBERTA**
Función remitente **ASAMBLEISTA**
Revisa el estado de su trámite en
<http://tramite.asambleanacional.gob.ec>
historiaca@asambleanacional.gob.ec

10 fojas

Quito, DM, 28 noviembre de 2017
Oficio No. 110-RZO-AE

Doctor
José Serrano
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Ciudad.-

De mi consideración:

De conformidad con los artículos 134 numeral 1 de la Constitución de la República y 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted, señor Presidente el proyecto de "**LEY REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN A LA LEY DEL FONDO PARA EL ECODesarrollo REGIONAL AMAZÓNICO Y DE FORTALECIMIENTO DE SUS ORGANISMOS SECCIONALES**", cuenta con la correspondiente exposición de motivos, así como la reforma planteada, además con el apoyo legislativo pertinente.

En virtud de lo expuesto, agradeceremos, señor Presidente, someterlo al trámite constitucional y legislativo correspondiente.

Atentamente,


Ab. Roberta Zambrano Ortiz
ASAMBLEISTA PROV. DE ESMERALDAS





**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A propósito de la última tragedia natural ocurrida en la provincia de Esmeraldas, específicamente en el cantón Esmeraldas, salió a la luz la precaria situación económica y social en que vive la mayoría de sus habitantes, que sin derecho tienen que sufrir una infame pobreza que se verifica con la falta de viviendas dignas, falta de salubridad, alcantarillado, agua potable, educación, salud, un ambiente saludable entre otras necesidades básicas, no obstante de aportar con parte de su territorio para la refinación del petróleo y por ende con importantes caudales para el erario nacional, industrialización de aquel recurso natural no renovable que conlleva un impacto ambiental grave y permanente que viola los derechos de naturaleza, y transgrede el derecho de la población de cantón y de la provincia Esmeraldas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, por lo que por los principios constitucionales de solidaridad y equidad, es por demás justo que el Estado repare en algo el referido grave daño causado tanto al medio ambiente y a la salud de la población de la provincia de Esmeraldas, mucho más si por mandato constitucional los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en este caso concreto el Gobierno Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, tiene derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por la actividad de refinación del petróleo que se realiza en su territorio, mandato que conforme la Primera Disposición Transitoria, último inciso, de la Constitución de la República, el Órgano legislativo tenía que haberla desarrollado en una Ley secundaria y aún no lo ha realizado, y que tiene como consecuencia que al provincia Esmeraldeña haya dejado de percibir una significativa suma de dinero en detrimento del derecho de la naturaleza y del desarrollo económico y del bienestar de la población de la provincia Esmeraldas.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 274 de la Constitución de la República establece, los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esa actividad, de acuerdo con la Ley;

Que desde los albores de la industrialización del petróleo, esta actividad se ha venido realizando en el provincia de Esmeraldas por lo que conforme el artículo de la Constitución antes referido, por mandato constitucional los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia Esmeraldas tienen derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por la actividad de refinamiento;

Que pese a existir una disposición constitucional mandatoria, el Órgano Legislativo hasta la presente fecha aún no ha regulado el ejercicio y goce de aquel derecho a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia Esmeraldas, tardanza que tiene como consecuencia que éste Gobierno Autónomo no haya contado desde hace varios años, con una importante suma de dinero en detrimento de su desarrollo económico y bienestar de la población;

Que es prioritario y urgente, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia Esmeraldas ejerzan su derecho a contar con los recursos económicos que manda la Constitución, para en algo remediar el daño causado a la naturaleza y al medio-ambiente que han sido gravemente afectados por la emisión nociva permanente de gases tóxicos que es el resultado de la refinación del petróleo en su territorio, y por supuesto para también reparar en algo el daño sufrido a su población en su salud, bienestar y buen vivir;

Que, este proyecto es constitucional, ya que no aumenta ni disminuye impuestos, ni gasto público, simplemente incorpora a la provincia de Esmeraldas dentro de los sujetos de derechos de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de

Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, por tratarse de ser una provincia donde se refina el petróleo, y ;

Que es constitucional, necesario y por qué no decir ético y moral, cumplir con el mandato establecido en el artículo 274 de la Constitución de la República a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, para de esta manera, y no permitir más que se viole y se siga violando flagrantemente su derecho, en procura de su desarrollo económico, bienestar y buen vivir; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide el siguiente:

LEY REFORMATIVA A LA CODIFICACIÓN A LA LEY DEL FONDO PARA EL ECODesarrollo REGIONAL AMAZÓNICO

Artículo 1.- Cámbiese el título de la Codificación a la Ley Del Fondo Para El Ecodesarrollo Regional Amazónico por el siguiente:

“CODIFICACIÓN A LA LEY DEL FONDO PARA EL ECODesarrollo REGIONAL AMAZÓNICO Y DE LA PROVINCIA ESMERALDAS”

Artículo 2.- En el artículo 1, luego de la frase “Ecodesarrollo Regional Amazónico”, agréguese la frase “y de la provincia Esmeraldas”.

Artículo 3.- En el artículo 2, al término de la frase “FONDO PARA EL ECODesarrollo REGIONAL AMAZÓNICO”, ábrase las comillas al final y agréguese la frase Y DE LA PROVINCIA ESMERALDAS”.

Artículo 4.- En el artículo 3, numeral 1, luego de la frase “del cantón Penipe”, agréguese la frase “y para los cantones de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 5.- En el artículo 3, numeral 2, al final de la frase “consejos provinciales de la Región Amazónica”, elimínese la coma y agréguese la frase “y del Consejo Provincial de Esmeraldas,”

Artículo 6.- El texto del artículo 3, numeral 3, primer inciso, sustitúyase por el siguiente:

“3.- El 9% para el Fondo Regional Amazónico y de la provincia Esmeraldas, de los cuales la provincia Esmeraldas percibirá un dólar por barril refinado; y, estará a cargo del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de la provincia Esmeraldas al que se refiere el artículo 5 de esta Ley. Los proyectos financiados con los recursos de este Fondo, deberán ceñirse a las políticas y directrices emanadas por el

Directorio y se lo utilizará exclusivamente en la ejecución de programas y proyectos del interés regional Amazónico y de la provincia Esmeraldas en las siguientes áreas:"

Artículo 7.- El texto del artículo 3, numeral 3, literal c), sustitúyase por el siguiente:

"c) Fortalecimiento y desarrollo de proyectos y programas agroproductivos impulsados por los centros agrícolas cantonales de la Región Amazónica y de la provincia Esmeraldas; y,"

Artículo 8.- El texto del artículo 3, numeral 4, primer inciso, sustitúyase por el siguiente:

"4.- El 5% para la creación del Fondo de Desarrollo Parroquial Amazónico y parroquial de la provincia Esmeraldas.

Artículo 9.- En el artículo 4, al final de la frase "Plan Maestro de Ecodesarrollo en la Región Amazónica", elimínese el punto y a continuación agréguese la siguiente frase, "y en la provincia Esmeraldas."

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

"Art. 5.- Créase el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de la provincia de Esmeraldas con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y financiera adscrito a la Presidencia de la República, con jurisdicción en la Región Amazónica y en la provincia Esmeraldas, con domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, y Secretarías Técnicas provinciales en cada una de las provincias amazónicas y en la provincia de Esmeraldas"

Artículo 11.- Sustitúyase el texto del artículo 6 por el siguiente:

"Art. 6.- Son funciones del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de la provincia Esmeraldas las siguientes:

1.- Establecer los lineamientos generales del desarrollo sustentable, a través de la actualización periódica del Plan Maestro para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de la provincia Esmeraldas.

2.- Coordinar la ejecución del Plan Maestro con los organismos del Régimen Seccional Autónomo de la Región Amazónica y de la provincia Esmeraldas, y demás entes públicos y privados que trabajen en dicha Región y cantón.

3.- Asesorar técnicamente a los organismos seccionales y a las organizaciones sociales de la Región Amazónica y de la provincia

Esmeraldas, en la elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo sustentables.

4.- Gestionar la consecución y canalización de los recursos financieros y científicos – técnicos, nacionales e internacionales, para programas y proyectos regionales y provinciales destinados al ecodesarrollo amazónico y de la provincia Esmeraldas.

5.- Ejecutar proyectos estratégicos de ecodesarrollo de alcance regional amazónico y de alcance cantonal en la provincia Esmeraldas.

6.- Evaluar la aplicación del Plan Maestro de Ecodesarrollo Regional y de la provincia Esmeraldas, con la finalidad de conocer los logros alcanzados, los problemas presentados, así como la eficacia en la utilización de los recursos del Fondo para el Ecodesarrollo asignados a las diferentes Instituciones públicas o privadas, evaluación que servirá de base para la actualización del Plan Maestro y reprogramación de recursos del Fondo.

7.- Financiar y cofinanciar la ejecución de programas y proyectos de pre inversión, inversión, especialmente los contemplados en el Plan Maestro de Ecodesarrollo Regional Amazónico y de la provincia Esmeraldas.”

Artículo 12.- Sustitúyase el texto del artículo 7 por el siguiente:

“**Art. 7.-** El Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de la provincia Esmeraldas tendrá la siguiente estructura orgánica: Directorio, Secretaría Ejecutiva, Secretarías Técnicas de Coordinación Provincial y, la que determine el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto.”

Artículo 13.- En el artículo 8, sustitúyanse los textos del primer inciso, y de los numerales 5, 6, 7, 8, 9, por los siguientes:

“**Art. 8.-** El Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de la provincia Esmeraldas se integrará de la siguiente manera:

5.- Un prefecto provincial que deberá ser elegido por los prefectos provinciales de la Región Amazónica y de la provincia de Esmeraldas, que deberá ser de distinta provincia de aquella a la que pertenece el alcalde que representa a las municipalidades de la Región y a la provincia Esmeraldas.

6.- Un alcalde elegido por el Consorcio de Municipios Amazónicos y por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Esmeraldas, que deberá ser de distinta provincia de aquella a la que pertenece el prefecto provincial de la Región y de la provincia de Esmeraldas.

7.- Un representante de los Centros agrícolas cantonales de la Región Amazónica y de la provincia Esmeraldas.

8.- Un representante de los pueblos y nacionalidades Indígenas y afroecuatorianas de la Región Amazónica y de la provincia Esmeraldas.

9.- Un presidente de Junta Parroquial designado por el Consorcio de Juntas Parroquiales Amazónicas y por las Juntas parroquiales de la provincia Esmeraldas.”

Artículo 14.- El en artículo 9, sustitúyanse los textos del primer inciso, y de los numerales 1, 4 y 5, por los siguientes:

“**Art. 9.-** Son atribuciones del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica y de la provincia Esmeraldas, las siguientes:

1.- Aprobar el Plan Maestro para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica y de la provincia de Esmeraldas y sus modificaciones, en base a las propuestas presentadas por el Secretario Ejecutivo y por su propia iniciativa.

4.- Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica y de la provincia Esmeraldas, ECORAE, a través de un concurso público de oposición y merecimientos.

5.- Evaluar el cumplimiento de las asignaciones, destino y uso de los recursos del Fondo Especial para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de la provincia Esmeraldas.”

Artículo 15.- El en artículo 10, sustitúyase el texto del primer inciso por el siguiente:

“**Art. 10.-** El Instituto para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica y de la provincia Esmeraldas, tendrá su Secretario Ejecutivo que será designado por el Directorio de una terna propuesta por su Presidente.”

Artículo 16.- Sustitúyase el texto del numeral 1 del artículo 10 por el siguiente:

“1.- Elaborar el Plan Operativo Anual Regional Amazónico y de la provincia de Esmeraldas de acuerdo al Plan Maestro.”

Artículo 17.- Sustitúyanse el texto de los numerales 1 y 2 del artículo 10 por los siguientes:

“1.- Elaborar el plan Operativo Anual Provincial de la Región Amazónica y de la provincia Esmeraldas, de acuerdo con el Plan Maestro y con el Plan Operativo Anual Regional Amazónico y de la provincia Esmeraldas.

2.- Identificar, formular, monitorear e informar al Secretario Ejecutivo sobre los proyectos de ecodesarrollo provincial de la Región Amazónica y de la provincia Esmeraldas, de conformidad con el Plan Maestro para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de la provincia Esmeraldas.”

Artículo 18.- Sustitúyase el texto del numeral 1 del artículo 11 por el siguiente:

“Elaborar el Plan Maestro Anual Regional Amazónico y del provincia de Esmeraldas de acuerdo al Plan Maestro.”

Artículo 19.- Sustitúyanse el texto de los numerales 1 y 2 del artículo 12 por los siguientes:

“1.- Elaborar el Plan Operativo Anual provincial amazónico y de la provincia Esmeraldas, de acuerdo con el Plan Maestro y con el Plan Operativo Anual Regional y de la provincia de Esmeraldas.

2.- Identificar, formular, monitorear e informar al Secretario Ejecutivo sobre los proyectos de ecodesarrollo provincial amazónico y de la provincia Esmeraldas, de conformidad con el Plan Maestro para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de la provincia Esmeraldas.”

Artículo 20.- Sustitúyanse el texto del literal c) del primer artículo innumerado de la Codificación por el siguiente:

“c) El Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y del provincia Esmeraldas, podrá en cualquier tiempo, solicitar a los beneficiarios de los ingresos provenientes del numeral 3 de este artículo, todo tipo de informes a efectos de verificar el correcto uso de los fondos entregados.”

Artículo 21.- Sustitúyanse el texto del segundo artículo innumerado de la Codificación por el siguiente:

“Art. ...- El Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de la provincia Esmeraldas, destinarán un 15% de los recursos para gasto corriente y el 85% para inversión.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el tiempo establecido por la Constitución de la República, el señor Presidente de la República, dictará el pertinente

Reglamento a la Codificación a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y del provincia Esmeraldas y sus reformas establecidas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley entrará a regir a partir del 1 de enero de 2018.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los

RESPALDO PROYECTO DE "LEY REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN A LA LEY DEL FONDO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZÓNICO Y DE FORTALECIMIENTO DE SUS ORGANISMOS SECCIONALES" DE INICIATIVA DE LA ASAMBLEÍSTA ROBERTA ZAMBRANO

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

César Potho

Samia Tadeo

José F. Díaz

Mercedes Ferrero

WASHINGTON PAREDES

Franco Romero P.

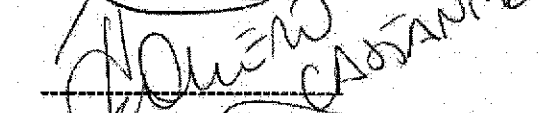
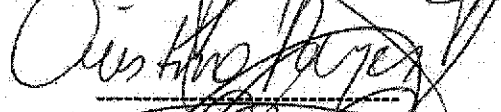
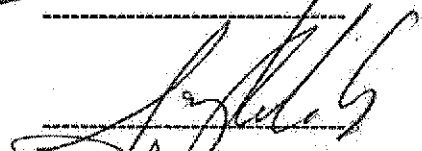
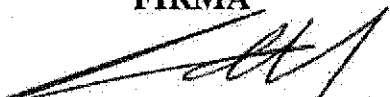
Horacio Sombone V.

Cuotno Puyos

Pablo Muentes

Homeno Costanier

José Fernando Uparde H.



HOMENO COSTANIER



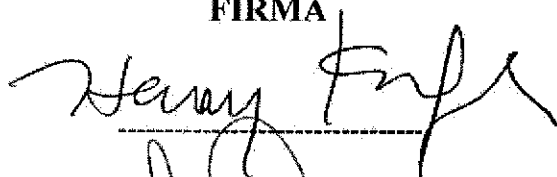
JOSE FERNANDO UPARDE H.

RESPALDO PROYECTO DE "LEY REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN A LA LEY DEL FONDO PARA EL ECODesarrollo REGIONAL AMAZÓNICO Y DE FORTALECIMIENTO DE SUS ORGANISMOS SECCIONALES" DE INICIATIVA DE LA ASAMBLEÍSTA ROBERTA ZAMBRANO

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

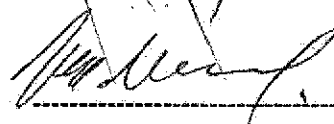
Henry Knopf



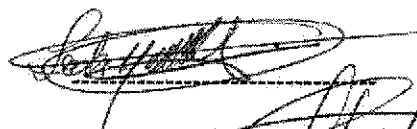
Fernando Colles B



Haroldo Casco



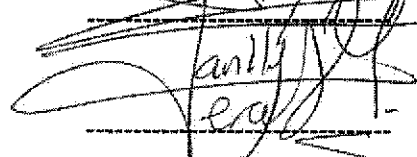
Moisés Montano



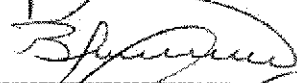
Moisés Montano Valencia



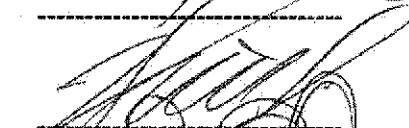
Tanly Vera Mendoza



BYRON SUAVILANDA



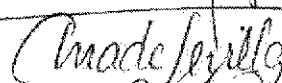
Héctor Muñoz



HÉCTOR VÉLEZ



Ana Gabriela A.



Roberto Vilchamán

